



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. 025**  
**(11 DE ABRIL DE 2014)**

Por el cual se adiciona un nuevo literal al artículo 7 del Acuerdo No. 065 de Agosto de 1996 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas en el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 091 de 1993 y la Estructura Orgánica Acuerdo 126 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Gobierno Nacional expidió la ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras que en su artículo 51 establece: *“En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente Ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad”*

Que, el artículo 69 de la constitución Política de Colombia reconoce la Autonomía de las Instituciones Universitarias para darse sus propias normas y establecer criterios de calidad para asignar cupos universitarios, atendiendo el principio de igualdad de oportunidades

Que, el Artículo 7, del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996 del Estatuto Estudiantil establece los casos en los que la universidad podrá admitir en calidad de alumnos regulares, a los estudiantes que llenen los requisitos definidos por la Ley que regula la educación superior en el País y además establece algunos regímenes especiales.

Que, es necesario ajustar el estatuto estudiantil a lo establecido en la ley 1448 de 2011 sobre los criterios de admisión de los estudiantes que tienen la calidad de víctimas de la violencia.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. 08 de 2014, avaló positivamente el proyecto de acuerdo presentado por la Jefe de Admisiones y Registro que define los mecanismos de ingreso a las personas víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Adicionar al artículo 7 del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996, Estatuto Estudiantil de la Universidad un literal del siguiente tenor:

- i. Víctimas de Violencia de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011.

**ARTICULO 2.** Los estudiantes beneficiarios de la ley 1448 de 2011, deberán realizar la inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Académico y anexar además de los requisitos exigidos en el Artículo 7 del Acuerdo 065 de 1996, constancia Expedida por la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas.

*Parágrafo:* El jefe de la Oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de los requisitos definidos, además validará la certificación entregada por la Unidad de Atención y Reparación de las Víctimas.

**ARTICULO 3.** Otorgar anualmente (1) un cupo en los programas definidos por el Consejo Académico con su respectiva exención de matrícula a un miembro beneficiario de víctima del conflicto armado interno, que acredite su situación por medio de certificación expedida por la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 025 de 2014

2


**Parágrafo 1:** La exención de matrícula se otorgará por todo el programa académico, y lo podrá disfrutar el estudiante que mantenga un promedio acumulado no inferior a 3.5, de lo contrario perderá tal beneficio.

**Parágrafo 2:** En contraprestación a este beneficio los jóvenes beneficiados por este Acuerdo, realizarán actividades de beca-trabajo en la organización del archivo de la Universidad.

**ARTICULO 4.** En el evento que varios estudiantes en un mismo programa académico aspiren al cupo para las Víctimas del Conflicto Armado Interno, se asignará a quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas Saber Pro.

**ARTICULO 5.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARMANDO ENRIQUE MONSALVE VASQUEZ**  
**PRESIDENTE (E)**

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

  
ASESOR JURÍDICO  
FECHA: 11 ABR 2014